

Para el hecho segundo: capítulo II, punto 1-a) y f) del Anexo del Real Decreto 2207/1995, de 28 de diciembre, por el que se establece las normas de Higiene relativas a los productos alimenticios (BOE número 50, de 27/2/1996).

Para el hecho tercero: capítulo I, punto 1 del Anexo del Real Decreto 2207/1995, de 28 de diciembre, por el que se establece las normas de Higiene relativas a los productos alimenticios (BOE número 50, de 27/2/1996).

Para el hecho cuarto; artículo 5.2 del Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas (BOE número 11 de 12.01.2002).

Para el hecho quinto: artículo 12 del Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas (BOE número 11 de 12.01.2002).

Expediente: HIGI/07TA05/505.

Interesado: 52791505-L - Nieves Punzano García.

Domicilio: calle Partida Valverde Bajo, P.I. -102.

Población: Elx-Alicante

Fase: resolución.

Preceptos infringidos: Para el hecho primero: capítulo I, punto 4 del Anexo del Real Decreto 2207/1995, de 28 de diciembre, por el que se establece las normas de Higiene relativas a los productos alimenticios (BOE número 50, de 27/2/1996).

Para el hecho segundo: artículo 3.3 del Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas (BOE número 11 de 12.01.2002).

Para el hecho tercero: capítulo I, punto 2-c) del Anexo del Real Decreto 2207/1995, de 28 de diciembre, por el que se establece las normas de Higiene relativas a los productos alimenticios (BOE número 50, de 27/2/1996).

Para el hecho cuarto: capítulo I, punto 9 del Anexo del Real Decreto 2207/1995, de 28 de diciembre, por el que se establece las normas de Higiene relativas a los productos alimenticios (BOE número 50, de 27/2/1996).

Para el hecho quinto: capítulo V-a) del Anexo del Real Decreto 2207/1995, de 28 de diciembre, por el que se establece las normas de Higiene relativas a los productos alimenticios (BOE número 50, de 27/2/1996).

Para el hecho sexto: artículo 3.4 del Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas (BOE número 11 de 12.01.2002).

Para el hecho séptimo: capítulo I, punto 5 del Anexo del Real Decreto 2207/1995, de 28 de diciembre, por el que se establece las normas de Higiene relativas a los productos alimenticios (BOE número 50, de 27/2/1996).

Para el hecho octavo: artículo 12 del Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas (BOE número 11 de 12.01.2002).

Para conocer el contenido íntegro del acto deberán comparecer en la Dirección Territorial de Sanidad, calle Girona, 26 - Sección Sanciones y Recursos - en el plazo de 5 días desde el siguiente a la publicación de este edicto, transcurrido el cual se entenderá notificado a todos los efectos.

Alicante, 15 de febrero de 2006.

El Director Territorial de Sanidad, José Vicente García García.

0604779

**DIRECCIÓN TERRITORIAL
DE TERRITORIO Y VIVIENDA
ALICANTE**

EDICTO

La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2005, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

«Expediente 195/05. La Vila Joiosa.- Modificación Puntual del Plan General en Sector PP-28 «Cala-2».

Visto el expediente de referencia y basándose en los siguientes antecedentes y consideraciones.

Antecedentes

El Proyecto de Modificación Puntual se sometió a información pública durante un mes mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento del día 1 de agosto de 2002, publicándose el anuncio en el Diario Oficial de la Generalidad Valenciana de 4 de septiembre de 2002 y en el diario «Información» de 29 de agosto del mismo año. Tras el pertinente periodo de exposición pública en el que se presentó una alegación que fue informada y resuelta, se aprobó provisionalmente por el mismo órgano en fecha 6 de febrero de 2003.

Segundo.- La documentación está integrada por Memoria informativa y justificativa, Ficha de Planeamiento y Gestión, Planos de Información y de Ordenación.

Tercero.- Como antecedente del presente expediente, hay que reseñar que el 26 de junio de 2002 la mercantil Infranostrom, S.L. presentó en el Servicio Territorial de Planificación y Ordenación Territorial de Alicante solicitud de Cédula de Urbanización para Plan Parcial de Mejora del referido sector. En el citado Plan Parcial de Mejora se introducían determinadas modificaciones de la ordenación estructural del Plan General vigente que motivaron que, por el Director General de Urbanismo y Ordenación Territorial, se dictara Resolución de fecha 8 de noviembre de 2002 de no expedir la Cédula solicitada y emitir el informe preliminar sustitutivo previsto en el artículo 31.1.b de la LRAU.

El objeto del expediente es la modificación de algunas de las determinaciones del Plan General vigente relativas al sector PP-28 «Cala-2».

En primer lugar, se modifica la superficie del sector, que pasa de 80.576 m² a 114.113 m². Se justifica dicho incremento en un error cometido en la medición o en la transcripción en el Plan General. La delimitación del sector no se modifica. Al respecto, se debe señalar que el artículo 6 de las Normas Urbanísticas del Plan General prevé que la delimitación de sectores puede ser objeto de precisión al pasar a una escala más amplia, si bien se mantendrá sensiblemente la forma de las determinaciones gráficas y no producirán aumento o disminución de la superficie delimitada superior al 10 %. Dice, además, que si se cumplen estas condiciones la precisión de los límites se realizará mediante plan parcial de aprobación municipal.

Dado que el incremento está por encima de los límites fijados en el Plan General, y que la superficie del sector es una determinación estructural no susceptible de ser modificada mediante plan parcial de mejora, se hace necesaria la tramitación de la correspondiente modificación puntual del Plan General.

Como consecuencia de lo anterior, se modifica la superficie de sistemas estructurales externos adscritos al sector, que pasa de 16.070 m² a 20.226 m² a fin de mantener el Aprovechamiento Tipo del mismo.

Por último, se propone modificar el Índice de Edificabilidad asignado al uso terciario-comercial (0,05 m²/m²), permitiendo materializar parte de este aprovechamiento en forma de uso terciario-turístico, siempre que se mantenga al menos un 35% como uso terciario-comercial.

Consideraciones técnico-jurídicas

Primera.- El procedimiento seguido por el Ayuntamiento resulta acorde con lo previsto en el artículo 38 por remisión del artículo 55 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística (en adelante LRAU).

Segunda.- La documentación está completa, a los efectos del cumplimiento del artículo 27 de la LRAU.

Tercera.- Las determinaciones contenidas en el expediente se consideran correctas, desde el punto de vista de las exigencias de política urbanística y territorial de la Generalitat, tal como se recoge en el artículo 40 de la LRAU. No obstante, se debe recordar al Ayuntamiento que el Plan Parcial que determine la ordenación pormenorizada deberá considerar que el incremento de superficie supone un incremento poblacional por el que se deberá considerar el correspon-

diente incremento de dotaciones de red primaria, en particular de parque público. Por el mismo motivo se deberán recabar informes de las consellerías competentes en Educación y Sanidad, así como de la Confederación Hidrográfica del Júcar u organismo autorizado en cuanto a la suficiencia de recursos hídricos.

Cuarta.- La Comisión Territorial de Urbanismo, a propuesta del Director General de Planificación y Ordenación Territorial, es el órgano competente para resolver sobre la aprobación definitiva de los Planes Generales y de sus modificaciones de municipios de menos de 50.000 habitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 por remisión del artículo 55.1, de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, en relación con el artículo 10.a) del Reglamento de los Organos Urbanísticos de la Generalitat Valenciana, aprobado por Decreto 201/2003, de 3 de octubre, del Consell de la Generalitat.

Vistos los preceptos legales citados, la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en su redacción dada por la Ley 4/1999 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación, la Comisión Territorial de Urbanismo.

Acuerda

1º) Aprobar definitivamente la Modificación Puntual del Plan General en el Sector PP-28 del municipio de La Vila Joiosa.

2º) Publicar íntegramente el presente acuerdo aprobatorio junto con las Normas Urbanísticas correspondientes en el Boletín Oficial de la Provincia, insertando en el Diario Oficial de la Generalidad Valenciana una reseña del mismo a efectos de su inmediata entrada en vigor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 6/1994, de 15 de Noviembre, de la Generalidad Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística.

Contra el presente Acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la Secretaría Autonómica de Territorio y Medio Ambiente, según dispone el artículo 74.3.c) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de Gobierno Valenciano y artículo 65 del Decreto 133/2004, de 3 de septiembre, del Consell de la Generalitat, que establece la estructura orgánica de las consellerías de la administración de la Generalitat, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de recibo de la presente notificación.»

Anexo: normativa.

Ficha de gestión y planeamiento del sector sector PP-28 «Cala 2»

Magnitudes estadísticas.

Clasificación del suelo: suelo urbanizable no pormenorizado.

Calificación del suelo: uso turístico extensivo.

Superficie bruta: 114.113 m².

Sistemas estructurales adscritos: 50.000 m².

Sistemas estructurales externos: 20.226 m².

Superficie computable del sector (SCS): 164.113 m².

Índice de edificabilidad bruta (IEB): 0,35 m²/ m²s.

Aprovechamiento total: 57.440 m²t.

Aprovechamiento tipo: 0,3116 m²/ m²s.

Densidad: 30 viv/ha.

Determinaciones de la ordenación estructural

Función territorial: la disposición de grandes áreas de suelo en la zona litoral próxima a Benidorm, una buena parte de las cuales están reguladas por planeamiento parcial actualmente en vigor, permite considerar que este suelo puede admitir el soporte de actuaciones a gran escala, no solo en el contexto municipal sino incluso en el comarcal. La creación de un desarrollo residencial de cierta magnitud, siempre que tenga elementos añadidos a una actuación estrictamente inmobiliaria, es una de las oportunidades económicas más relevantes para el futuro de La Vila Joiosa, en especial si se consiguen incorporar elementos residenciales y serviciales que permitan lograr una cierta desestacionalización de la actividad, respetando los elementos paisajísticos más relevantes (relieves).

Se propone utilizar el catalizador de implantaciones actuales, como el entorno del Casino o el Plan Parcial Cales

y Atalayas, para inducir este proceso de incentivar los desarrollos extensivos con propósitos turísticos.

Se propone un aprovechamiento de los recursos naturales sin menoscabo de la calidad ambiental, creando el mayor Parque Litoral (Racó Conill), integrando el suelo libre ya gestionado con el PQL-10/9, como los acantilados, siendo accesible por un viario blando, (peatonal y servicios).

Este parque litoral, integrará una parcela de usos hotelero de calidad (4/5 estrellas).

Usos globales: Turístico y Residencial/Terciario en planta baja.

Usos incompatibles: Industrial en Grado 3/4/5.

Tipologías edificatorias: Edificación Abierta, retranqueos a viales, espacios libres, y linderos obligatorios.

Usos dotacionales en Edificación Abierta.

Índices de edificabilidad:

Residencial 0,30 m²/ m²s.

Terciario 0,05 m²/ m²s.

Turístico 0,15 m²/ m²s.

El coeficiente turístico solo opera cuando toda la edificabilidad de la parcela se destina a este uso, incrementando el coeficiente básico residencial.

Criterios para la implantación de dotaciones:

- Agrupación en manzanas completas

- Esponjamiento de la edificación residencial

- Parte de los espacios libres se computarán en los Parques Litorales PQL-10/9

Objetivos sociales o medio-ambientales a conseguir por la ordenación pormenorizada:

- Creación de una trama urbana ordenada fácilmente reconocible como ciudad en las partes más llanas, y adaptada al terreno en las más abruptas.

- Integración con el Bulevar Comarcal, conectando su manzanario.

- Red viaria de adecuadas dimensiones.

- Densidad baja del suelo urbanizable, como suelo periférico que es.

- Dotar de las condiciones urbanísticas necesarias al sector para favorecer la implantación de los usos turístico

- Creación del necesario tejido terciario-comercial que ayude a mejorar la calidad de la escena urbana, complementando la oferta estrictamente hotelera.

Alicante, 10 de febrero de 2006.

El Director Territorial de Territorio y Vivienda, Ramón Rizo Aldeguer.

0604476

SERVICIO TERRITORIAL DE CONSUMO ALICANTE

EDICTO

En el expediente 03-458-2005 que se tramita por el Servicio Territorial de Consumo de Alicante de la Generalidad Valenciana, contra Azul y Rosa, se ha dictado la siguiente:

Resolución expediente número 03-458-2005.

Que se formula en el expediente arriba referenciado, seguido a Azul y Rosa, por irregularidades en etiquetado.

En inspección practicada en virtud de acta levanta por inspectores afectos a Servicio Territorial Consumo Cuenca, el día 01/04/2005 y, se comprobó como consta en acta número CU-612 y:

Que en inspección practicada por inspectores afectos al Servicio de Consumo de Cuenca, en el establecimiento del que es titular Wang Zhong Wei, sito en calle Hermanos Becerol, 8 de Cuenca, se procedió a efectuar toma de muestras reglamentaria del producto «conjunto de fiambres», en cuyo etiquetado aparece como responsable Azul y Rosa, S.L., y enviado para su análisis inicial al Laboratorio Centro de Investigación y Control de la Calidad, se detectó según informe número 501440 de 04 de agosto de 2005, que el etiquetado es incorrecto pues: primero: consta el marcado «CE» cuando por las características del producto no es aplicable. Constituyendo esto una infracción administrativa leve.